



**OPAQ**

**Consejo Ejecutivo**

Primera Conferencia de Examen  
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.22  
1º de mayo de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

### **EXPERIENCIA DE ALEMANIA CON LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS DESDE SU ENTRADA EN VIGOR EN ABRIL DE 1997**

#### **1. Introducción**

Con la mira puesta en la presente Conferencia de Examen, Alemania ha hecho un examen global de sus actividades de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas y desea ponerlas en conocimiento de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo VII y el párrafo 2 e) del artículo XI de la Convención.

#### **2. Aplicación por Alemania de la Convención**

Alemania incorporó la Convención en su legislación nacional el 2 de agosto de 1994 (Gaceta de Legislación Federal (en adelante, "Gaceta"), 1994 I, p. 1954 ss.).

#### **3. Criterio de finalidad general**

Las disposiciones de la Ley de control de armas de guerra, del 20 de abril de 1961, sumadas a las disposiciones complementarias de la Ley de aplicación de la Convención, del 2 de agosto de 1994, son aún más rigurosas que las del artículo I de la Convención. Con arreglo a esas leyes, está prohibido desarrollar, producir, adquirir, transferir, importar o exportar armas químicas (AQ) en todo el territorio federal o comerciar en ellas o ejercer cualquier otro tipo de control sobre estas armas. Además, está también prohibido incitar o inducir intencionada o inconsideradamente a otra persona a desarrollar, producir, etc. AQ. "Estimular" significa en este contexto cualquier acción de apoyo, por ejemplo, el suministro de sistemas o componentes de sistemas para la producción de AQ o la aportación de conocimientos técnicos. "Inducir" significa incitar e "inconsideradamente" equivale fundamentalmente a una negligencia grave.

#### **4. Reglamentación del control de las exportaciones**

De conformidad con el párrafo 2 e) del artículo XI de la Convención, Alemania ha revisado sus reglamentos nacionales vigentes en la esfera de las sustancias químicas y los ha adaptado, cuando así era necesario, para ponerlos en consonancia con el objeto y propósito de la Convención. Instrumentos para regular las exportaciones son: la Ley de pagos y comercio exterior, de fecha 28 de abril de 1961 (última versión enmendada, de 16 de agosto del 2002); el reglamento de aplicación de esta



Ley, del 18 de diciembre de 1986 (última versión enmendada, de 21 de diciembre de 2002) y la Lista de exportaciones, anexo del reglamento precedente (en la versión más reciente, de 16 de septiembre del 2002). La reglamentación de la Unión Europea (UE), por la que se establece un régimen comunitario para el control por el Consejo de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso, figura en el Reglamento (CE) n° 149/2003 del Consejo, de 2 de febrero de 2003, y en la Lista común de control de exportaciones de la UE, anexo I del reglamento precedente.

## **5. Legislación penal**

La Ley de control de armas de guerra, las leyes de aplicación nacional de la Convención y los reglamentos de control de las exportaciones están respaldados por sanciones penales. Las sanciones penales por quebrantar la Ley o los reglamentos mencionados se aplican solo a las infracciones cometidas dentro del territorio de la República Federal de Alemania, pero se extienden también a las cometidas por un ciudadano alemán fuera del territorio de Alemania. Esta disposición está también recogida en la legislación de aplicación de la Convención.

## **6. Declaraciones de antiguas armas químicas**

La base jurídica de estas declaraciones en virtud del artículo III de la Convención es el reglamento de aplicación del 14 de julio de 1994 (Gaceta II, p. 805 ss).

Este reglamento estipula que el Centro Federal de las Fuerzas Armadas para la Verificación es responsable del acopio, análisis y transmisión de los datos a declarar sobre las antiguas AQ en virtud del artículo III de la Convención.

Ha habido en Alemania 16 inspecciones relacionadas con antiguas AQ. Todas las inspecciones terminaron con resultados plenamente satisfactorios y hasta la fecha no se han notificado cuestiones que requirieran ulterior atención.

Al 27 de abril de 1997, Alemania tenía 3.946 elementos de antiguas AQ. De ellos, 3.915 databan de antes de 1925 y 31 eran anteriores a 1946 pero posteriores a 1925. Entre los años 1997 y 2002 se recuperaron otras 1.155 antiguas AQ anteriores a 1925 y 3.367 anteriores a 1946.

En diciembre de 2002, Alemania había destruido un total de 4.400 antiguas AQ, de las cuales 2.104 databan de antes de 1925, y 2.336 de antes de 1946.

## **7. Actividades no prohibidas por la Convención**

### **a) Declaraciones en virtud del artículo VI de la Convención:**

El fundamento jurídico de estas declaraciones es el reglamento de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (RACAQ), de 20 de noviembre de 1996 (Gaceta I, p. 1794 ss.), con las enmiendas en él introducidas por dos reglamentos, de 14 abril de 2000 (Gaceta I, p. 530) y de 16 de mayo de 2002 (Gaceta I, p. 888), respectivamente, emitido en virtud del artículo 3 de la Ley de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (LACAQ), de 2 de agosto de 1994 (Gaceta I, p. 1954 ss.).

En su virtud, la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA) es responsable, entre otras cosas, del acopio, análisis y transmisión de los datos a declarar en virtud del artículo VI de la Convención.

La República Federal de Alemania fue uno de los primeros Estados que ratificaron la Convención el 12 de agosto de 1994 y era uno de los Estados Partes en el momento de su entrada en vigor el 29 de abril de 1997. De conformidad con el artículo VI, párrafo 7, de la Convención, la declaración inicial fue presentada a la Secretaría Técnica de la OPAQ 30 días después, el 29 de Mayo de 1997. Desde entonces se han venido preparando para la Secretaría las declaraciones anuales preceptuadas en el párrafo 8 del artículo VI. Hasta ahora se han recogido y evaluado unas 16,000 páginas con declaraciones de empresas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento por Alemania de sus obligaciones nacionales, se comenzó por hacer amplias indagaciones en bancos de datos y material de referencia acerca de las compañías posiblemente afectadas. En estrecha cooperación con la Asociación de la Industria Química (VCI) y otras asociaciones industriales, se informó a más de 9.500 empresas sobre sus nuevas obligaciones y se les pidió información acerca de la manipulación de sustancias de las Listas y SQOD.

Una vez terminadas esas indagaciones y la declaración inicial, se hicieron encuestas periódicas para cerciorarse de que las empresas, que quedaron después sujetas a declaración, podían satisfacer los requisitos exigidos.

Además, la BAFA organiza seminarios de información, en colaboración con las asociaciones industriales interesadas, con el fin de familiarizar a las empresas con las principales novedades de interés para la Convención.

La BAFA publica en la Gaceta las nuevas decisiones relacionadas con la Convención, en particular los detalles técnicos referentes a su aplicación. Además, se preparan directrices y folletos informativos para las compañías interesadas; todos estos documentos se pueden también obtener a través de la página de entrada de la BAFA.

La Oficina Federal de Asuntos Exteriores distribuye folletos informativos a las embajadas alemanas para informar a los ciudadanos alemanes en el extranjero acerca de las obligaciones y prohibiciones de la Convención.

Actualmente (declaración de actividades pasadas para 2002), 184 empresas están sujetas a la Convención en Alemania (incluidas las dobles menciones: 144 SQOD, 27 de Lista 2, 18 de Lista 3, y 59 empresas comerciales). Aparte de la industria química tradicional y de las empresas comerciales, están también representadas las industrias del acabado de textiles, galvanización, material de construcción y plásticos.

Además, Alemania apoya a otros Estados Partes en la redacción de su propia legislación, en particular para establecer un buen sistema de declaraciones.

**b) Inspecciones de la industria en Alemania**

En aplicación de la Parte II C, párrafo 16, del Anexo sobre verificación, Alemania ha designado cinco puntos de entrada a efectos de inspección.

En Alemania, están ahora sujetos a inspección, según la declaración de actividades previstas para 2003 y la declaración de actividades de 2002, los complejos industriales siguientes: 22 complejos en virtud de la Parte VII del Anexo sobre verificación ("complejos industriales de Lista 2"), 16 en virtud de la Parte VIII ("complejos industriales de Lista 3") y 143 en virtud de la Parte IX (complejos industriales SQOD o PSF). Desde la entrada en vigor de la Convención, se han efectuado en la industria alemana 37 inspecciones: 29 inspecciones iniciales de Lista 2, siete inspecciones de Lista 3 y una inspección de un complejo SQOD/PSF. Estas inspecciones se realizaron sobre todo en complejos de la industria química, pero también en cinco de la industria del plástico (algunos complejos industriales de Lista 2). Hasta ahora no se han efectuado inspecciones ulteriores de complejos de Lista 2. Las inspecciones se desarrollaron según lo expuesto en la Convención y en la legislación nacional de aplicación correspondiente (artículos 7 a 13 de la LACAQ). Los grupos de inspección fueron secundados por grupos nacionales de acompañamiento (integrados por el mismo número de personas que el grupo de inspección, más uno o dos intérpretes). Antes de cada inspección, el complejo industrial inspeccionable era visitado por miembros del grupo de acompañamiento para ayudar a preparar las instalaciones para la inminente inspección (la preparación incluía asesoramiento sobre la delimitación de la zona inspeccionable, identificación de los registros pertinentes, cuestiones logísticas, etc.). Esto contribuía a agilizar la inspección, con el ahorro de tiempo correspondiente.

**c) Restricciones a las importaciones o exportaciones de sustancias de las Listas 1 a 3**

Las prohibiciones y restricciones establecidas en la Convención para la importación o exportación de sustancias de las Listas 1 a 3 se aplicaron por conducto de la legislación nacional (Secciones 1 a 3 de la RACAQ). Así se completaron los requisitos de licencias de exportación ya vigentes en virtud del reglamento de la CE sobre doble uso.

Está prohibido el comercio de sustancias de la Lista 1 con Estados no Partes en la Convención. Las importaciones y exportaciones a otros Estados Partes están sujetas a autorización, de conformidad con la RACAQ.

Desde el año 2000 está prohibida la importación y exportación a Estados no Partes de sustancias de la Lista 2. Hasta la entrada en vigor de esta prohibición, se exigían licencias de exportación con arreglo a la RACAQ y al reglamento de la CE sobre doble uso.

La exportación a Estados no Partes de sustancias de la Lista 3 está sujeta a autorización en virtud de la RACAQ y del reglamento de la CE sobre doble uso. Las licencias para su exportación requieren un certificado gubernamental de uso final emitido por el país receptor; este documento es verificado por el organismo alemán de control de las exportaciones

## **8. Medidas nacionales de aplicación**

Alemania dio vigencia a la Convención mediante una ley nacional del 2 de agosto de 1994 (Gaceta I, 1994, p. 1954 ss.).

De conformidad con el artículo VII, párrafo 1, de la Convención, el RACAQ, con las enmiendas en él introducidas por el reglamento del 14 abril de 2000 y el del 16 de mayo de 2002 (véase *supra* el párrafo 7.a)) prohíbe a cualesquiera personas físicas o jurídicas que realicen cualquier actividad prohibida por la Convención. Estas disposiciones legislativas están respaldadas por la legislación penal y se aplican en el territorio de Alemania, así como a todos los ciudadanos alemanes independientemente de que estén en Alemania o en el extranjero.

La Oficina Federal de Asuntos Exteriores, que es el ministerio responsable de todo lo relativo a la Convención, fue designada, en aplicación del párrafo 4 del artículo VII, Autoridad Nacional de Alemania y, en cuanto tal, ejerce funciones de enlace con la OPAQ y otros Estados Partes, y actúa como ente facilitador en Alemania, donde, juntamente con todas las autoridades y ministerios interesados, vela por la aplicación de la Convención. Con tal fin, intercambia periódicamente información con todas las organizaciones de la industria, organismos gubernamentales y ministerios interesados. También celebra reuniones oficiales para facilitar la aplicación.

## **9. Consultas, cooperación y determinación de los hechos**

Alemania mantiene su firme compromiso con el proceso de consultas entre los Estados Partes y celebra consultas periódicas con otros Estados Partes sobre diversas cuestiones, como lo autoriza y aconseja el artículo IX, párrafo 1, de la Convención.

## **10. Asistencia y protección contra las armas químicas**

Alemania ha presentado y actualizado periódicamente sus planes para la defensa civil contra eventuales ataques con AQ. Alemania participa activamente en la red de protección, un grupo de expertos en defensa civil que se reúne periódicamente

## **11. Desarrollo económico y tecnológico**

Con la ayuda de una red mundial de empresas y filiales alemanas, la industria química alemana respalda la intensificación en todos los Estados Partes del desarrollo económico y tecnológico para fines no prohibidos por la Convención.

Por conducto de su industria química, Alemania participa en el Programa de Asociados de la OPAQ, que capacita a internos de países en desarrollo en producción, protección del medio ambiente, investigación y desarrollo, logística y comercialización.

Alemania está orgullosa de su participación en este programa, que adiestra a futuros expertos en los propios países de los asociados.

## **12. Asistencia a la Federación de Rusia para la destrucción de sus arsenales de AQ**

Alemania, que no posee AQ, ha ayudado, y sigue ayudando, a la Federación de Rusia, máximo poseedor de AQ declaradas, a destruir sus AQ. En los últimos años, Alemania ha contribuido con más de 40 millones de euros a la destrucción de AQ en la instalación de Gorny. Tan solo este año, Alemania proyecta aportar otros 8,24 millones de euros para la única instalación rusa de destrucción de AQ que está en funcionamiento. Ambas partes reconocen que la destrucción de AQ es responsabilidad exclusiva de la Federación de Rusia.

Alemania está dispuesta a gastar 23,5 millones de euros el presente año, y piensa gastar sumas similares en los próximos años, en una instalación de destrucción análoga pero de mayor tamaño en Kambarka.

## **13. Información complementaria**

Se puede obtener más información sobre la aplicación de la Convención por Alemania en los sitios web de la Oficina de Asuntos Exteriores y de la BAFA:

### **Información General:**

[http://www.auswaertiges-amt.de/www/en/aussenpolitik/friedenspolitik/abr\\_und\\_r/cwue\\_html](http://www.auswaertiges-amt.de/www/en/aussenpolitik/friedenspolitik/abr_und_r/cwue_html)

### **Guía de declaraciones en Alemania:**

[http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc\\_guid.pdf](http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc_guid.pdf)

### **Texto completo de documentos jurídicos:**

Ley para la aplicación de la Convención:

[http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc\\_aic.pdf](http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc_aic.pdf)

Reglamento para la aplicación de la Convención:

[http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc\\_ric.pdf](http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc_ric.pdf)

1. Reglamento por el que se enmienda la RACAQ:

[http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc\\_1ame.pdf](http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc_1ame.pdf)

2. Reglamento por el que se enmienda la RACAQ:

[http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc\\_2ame.pdf](http://www.bafa.de/4/allg/english/cwc/pdf/cwc_2ame.pdf)